



San Luis Potosí, S. L. P. A 4 de diciembre de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracción XXI al artículo 6º; ADICIONAR nueva fracción XV al artículo 10; ADICIONAR fracción IX al artículo 61; REFORMAR fracción I del artículo 63, y REFORMAR inciso a) de la fracción III del artículo 64; todos de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **incluir en dicha legislación las áreas verdes públicas urbanas, definidas como espacios verdes de uso público en los centros urbanos, cubiertos por vegetación natural, cultivada o trasplantada, como césped, árboles, arbustos o plantas, así como establecer medidas para su protección y fomento.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, señala que todo lo relacionado con el medio ambiente, tiene que abordarse de forma integral:

“Ahora bien, es indispensable que todos los temas relacionados con el medio ambiente deben siempre de tratarse desde la óptica del crecimiento demográfico, condiciones económicas, políticas, sociales y culturales, a fin de que sea valorado en su justa dimensión, su origen, evolución, manera de afrontar y resolver dicha problemática; para poder mejorar la calidad de vida de la sociedad, procurando la preservación del equilibrio ecológico,



protección del medio ambiente y aprovechamiento equitativo de los recursos naturales, a manera de alcanzar un desarrollo sustentable de la presente y futura generación.”

Por eso, aunque la Ley se refiere enunciativamente a los árboles urbanos y a su importante función y contribución para la calidad de vida en las ciudades, también es necesario pensar en las áreas verdes urbanas, que en muchos casos son las zonas donde se encuentran los árboles; estas áreas también son importantes para la vida en las ciudades y, es necesario tomarlas en cuenta y protegerlas. Sin embargo, las áreas verdes urbanas, en la actualidad se encuentran normadas solo en los Reglamentos Municipales, por lo que, y sin perjuicio de esas normativas, esta iniciativa pretende adicionar esas áreas en la Ley, con el objeto de establecer medidas para su protección y fomento.

Primero que nada, sobre la importancia de las zonas verdes urbanas en general, hay que señalar que, de acuerdo a Guillermo Ascensión Rodríguez autor de una tesis universitaria sobre los jardines en San Luis Potosí

“el valor que representan los parques urbanos para una sociedad, es directamente proporcional al deseo que se tiene para conseguir una calidad de vida plena, una sustentabilidad en los recursos de un país y de éste, un desarrollo económicamente sano...”¹

La importancia y beneficios de estas áreas verdes puede dividirse en tres diferentes ámbitos, de acuerdo al especialista Ramiro Flores, primero en lo ambiental las áreas verdes pueden:

“Prestar servicios ambientales (captura de carbono, provisión de oxígeno, refugio de vida silvestre, otros) y que, de acuerdo con Salvador (2003), generan mejoras microclimáticas.”

En segundo término, las áreas verdes urbanas también traen beneficios para la sociedad, al mejorar el bienestar y la calidad de vida al:

“Proporcionar un servicio social–recreativo. De acuerdo con Ocampo (2008), son espacios indispensables para convivir socialmente, además de que

¹Guillermo Ascensión Rodríguez Rangel. Inventario de parques y jardines en la zona conurbada de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México. Tesis UASLP. 2010. P.17.



repercuten favorablemente en la cultura y educación; incluso, el servicio social recreativo impactaría favorablemente en la salud física y psicológica de los grupos sociales.”

Por último, también tienen un impacto económico favorable:

“Por ejemplo, la depuración del aire realizada por la vegetación puede conducir a la reducción de los costos de la contaminación y de sus medidas de prevención, además de que los valores estéticos, históricos y recreativos de los espacios verdes aumentan el valor de las propiedades aledañas, incrementando de esta forma el atractivo de la ciudad, lo cual puede incentivar el turismo y, por lo tanto, la generación de empleos e ingresos (Chiesura, 2004). En su tiempo Frederick Law Olmsted y Calvert Vaux argumentaron que los parques son uno de los servicios públicos que más influyen en el progreso de las urbes y que en conjunto los servicios públicos influyen en la captura de inversiones privadas (Garvin, 2010). Bajo las consideraciones actuales de desarrollo sustentable (Barton, 2006), tales inversiones son de interés público ya que contribuyen a mejorar la calidad de vida citadina.”²

Sin embargo, en toda América Latina, un factor común es que no se alcanza el mínimo en el indicador de espacio público verde por habitante de 9m² para una buena calidad de vida, establecido por la Organización Mundial de la Salud.³

Y en México, *“en la mayor parte de las ciudades mexicanas la relación total de área verde por habitante puede ir desde los 0.27 m² (Anónimo, 1988) hasta los 3.1 m² (Barradas y Seres, 1988)”*⁴ por lo que resulta urgente adecuar los marcos legales, para proteger las áreas verdes y balancear su crecimiento respecto a otros usos de suelo en las ciudades, y así mantener y mejorar la calidad de vida y del medio ambiente en nuestras ciudades.

² Ramiro Flores. Incorporando desarrollo sustentable y gobernanza a la gestión y planificación de áreas verdes urbanas. Frontera norte vol.24 no.48 México jul./dic. 201. En: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018773722012000200007&script=sciarttext> Consultado el 21 de octubre 2017.

³ Gina Castillo. Indicadores ambientales de espacio público en Bogotá. En: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/20822/Memoria%20-%20Ginna%20Alexandra%20CASTILLO.pdf> Consultado el 21 de octubre 2017.

⁴ Guillermo Ascensión Rodríguez Rangel. Inventario de parques y jardines en la zona conurbada de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México. Tesis UASLP. 2010. P.22.



Por lo anterior esta reforma busca adicionar las áreas verdes públicas urbanas en la Ley, definidas de la siguiente forma:

Área verde pública urbana: Espacios verdes de uso público en los centros urbanos, cubiertos por vegetación natural, cultivada o trasplantada, como césped, árboles, arbustos o plantas.

Y dentro de tales áreas se propone contemplar: parques y jardines; camellones y jardineras; plazas con jardines o árboles; arboledas y alamedas; canchas deportivas abiertas de propiedad pública con vegetación; y cementerios públicos con vegetación o árboles.

Respecto a las atribuciones de las autoridades, se plantea adicionar una de tipo general, para los Ayuntamientos, para que procuren que el incremento de áreas verdes públicas en la mancha urbana, se dé en una proporción equilibrada con los demás usos de suelo, salvaguardando así, la calidad de vida y los beneficios que las áreas verdes aportan.

Ahora bien, puesto que uno de los propósitos de la reforma es la protección de estas áreas, se propone adicionar un esquema de prohibiciones que incluye:

-Remover la cubierta vegetal, tierra, o infraestructura o equipo sin la autorización oficial expedida por el ayuntamiento, o la unidad administrativa correspondiente.

-Realizar obras o actividades de construcción distintas a infraestructura destinada para el uso designado de dicha área.

-Realizar actividades que deterioren la vegetación de las áreas verdes públicas urbanas, distintas a su uso designado.

-Destruir infraestructura en dichas áreas.

Las prohibiciones se adicionan al esquema de infracciones en la Ley de Protección de los árboles urbanos, y estarían sujetas al esquema de sanciones en la misma, por lo que se incorporarían también a las multas



que irían desde 10 hasta 300 veces el valor de la unidad de medida y actualización, hay que señalar que la Ley incluye criterios que los peritos deben tomar en cuenta para asignar la multa, y la reforma propone también que se precise el criterio de grado de daño causado al área verde pública urbana para establecer la sanción.

Con la reforma propuesta, por ejemplo, se podrían proteger lugares como canchas deportivas públicas y jardines, sin embargo, las sanciones no aplicarían para el desgaste ocasionado por los usos respectivos, por ejemplo el deporte y el esparcimiento; y en cambio, sí aplicarían en el caso de remoción de vegetales sin autorización o destrucción a propósito de la infraestructura que sirve para el deporte y esparcimiento.

Por lo que la reforma, busca proteger tanto a las áreas verdes urbanas por sí mismas, como a los usos que ya se les da, frente a los actos destructivos que dañan tanto al medio ambiente como a la sociedad. El objetivo es asegurar un mejor lugar para vivir, para nuestro presente y sobre todo para las generaciones futuras.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA fracción XXI al artículo 6º; se ADICIONA nueva fracción XV al artículo 10; se ADICIONA fracción IX al artículo 61; se REFORMA fracción I del artículo 63, y se REFORMA inciso a) de la fracción III del artículo 64; todos de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO DEL APOYO Y MEJORAMIENTO PECUARIO



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXI. Área verde pública urbana: Espacios verdes de uso público en los centros urbanos, cubiertos por vegetación natural, cultivada o trasplantada, como césped, árboles, arbustos o plantas, considerándose los siguientes:

- a). Parques y jardines;
- b). Camellones y Jardineras;
- c). Plazas con jardines o árboles;
- d). Arboledas y alamedas;
- e). Canchas deportivas abiertas de propiedad pública con vegetación, y
- f). Cementerios públicos con vegetación o árboles.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones y Obligaciones de los Municipios

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

...

XV. Procurar el incremento de áreas verdes públicas en la mancha urbana, en una proporción equilibrada con los demás usos de suelo;

XVI. Las demás que ...

CAPÍTULO XIV

De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 61. Se aplicarán las sanciones, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, en términos del artículo siguiente, cuando:

...

IX. En las áreas verdes públicas urbanas:



- a) **Remover cubierta vegetal, tierra, o infraestructura o equipo sin la autorización oficial expedida por el ayuntamiento, o la unidad administrativa correspondiente.**
- b) **Realizar obras o actividades de construcción diferentes a infraestructura destinada para el uso designado de dicha área.**
- c) **Realizar actividades que deterioren la vegetación de las áreas verdes públicas urbanas, distintas a su uso designado.**
- d) **Destruir infraestructura en dichas áreas.**

ARTÍCULO 63. La imposición de multas a las personas físicas o morales, las determinará la autoridad municipal correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, en la forma siguiente:

I. Con un equivalente de diez a trescientas veces de la unidad de medida y actualización vigente, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III o IX del artículo 61 de este Ordenamiento; o a quien incurra en la conducta prohibida en el artículo 59 de esta Ley;

ARTÍCULO 64. Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley la autoridad municipal nombrará a un Perito Dictaminador, y éste tomará a consideración, en su caso:

...

III. La gravedad de la infracción, considerando primordialmente los siguientes criterios: a) El grado de afectación ocasionado al arbolado urbano, **o al área verde pública urbana.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

"2017, Un siglo de las Constituciones".



ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

0009256